



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN Nº 8725 DE 2020**  
**03-09-2020**



20202000087255

*“Por la cual se resuelve una intervención de la señora ANDREA ARANGO DUQUE dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 0447 del 30-06-2020, tendiente a normalizar el proceso de la Audiencia Virtual General Nacional para el cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental llevada a cabo del 12 al 18 de junio de 2020”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1075 del 2015, y

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, dentro del marco de las Convocatorias Nos. 339 a 425 de 2016 realizó la Tercera Audiencia Virtual General Nacional la cual se llevó a cabo entre el 12 y el 18 de junio de 2020, entre otros, para el empleo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la que se ofertaron sesenta y ocho (68) registros (Instituciones Educativas) con setenta y tres (73) vacantes de las entidades territoriales certificadas Departamento de Antioquia, Departamento de Norte de Santander, Departamento del Meta, Municipio de Medellín, Municipio de Itagüí, Departamento del Huila, Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, Departamento de Santander, Departamento de Caldas, Municipio de Bucaramanga, Departamento del Atlántico, Distrito de Bogotá, Departamento de Bolívar y Departamento del Putumayo.

Frente a las vacantes incluidas para la referida audiencia, por error *i)* se ofertaron cuatro (4) vacantes del Distrito de Bogotá: dos (2) de la Institución Educativa Colegio República de México (IED zona urbana) y dos (2) de la Institución Educativa Colegio República EE:UU de América (IED zona urbana), las cuales no debieron ser incluidas por cuanto fueron seleccionadas en la audiencia Departamental de Cundinamarca y *ii)* en el aplicativo SIMO se visualizaban dos (2) vacantes de la Institución Educativa José Eustasio Rivera – Municipio de Isnos del Departamento del Huila, sin embargo, solo debía visualizarse una (1) vacante, en razón a que la otra fue asignada en la audiencia departamental.

En relación con la OPEC Docente de la entidad territorial certificada en educación Distrito de Bogotá, seis (6) aspirantes asignaron orden de prioridad en SIMO a las vacantes de las Instituciones Educativas Colegio República de México (IED zona urbana) y Colegio República EE:UU de América (IED zona urbana), sin manifestar interés frente a las sesenta y ocho (68) vacantes restantes.

Luego de la realización de la audiencia, la CNSC recibió peticiones de elegibles que participaron en la Audiencia Virtual General Nacional, en las que manifestaron su inconformidad porque en el listado de asignación para el cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental publicado no se evidenciaban las vacantes del Distrito de Bogotá, a pesar de que éstas fueron ofertadas y seleccionadas por ellos.

Ante tal situación, esta Comisión Nacional mediante Auto Nº 0447 del 30 de junio de 2020, inició actuación administrativa tendiente a normalizar el proceso de la Audiencia Virtual General Nacional para el cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental llevada a cabo del 12 al 18 de junio de 2020, dentro del marco de las Convocatorias Nos. 339 a 425 de 2016.

**II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA.**

El Decreto Ley 760 de 2005<sup>1</sup>, contempla:

<sup>1</sup> “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.

“Por la cual se resuelve una intervención de la señora ANDREA ARANGO DUQUE dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 0447 del 30-06-2020, tendiente a normalizar el proceso de la Audiencia Virtual General Nacional para el cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental llevada a cabo del 12 al 18 de junio de 2020”

**“ARTÍCULO 21.** La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción (...).”

De otro lado, la Resolución No. CNSC – 20186000154335 del 1° de noviembre de 2018 “Por la cual se modifica el Manual Específicos de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal de la Comisión Nacional del Servicio Civil”, establece como una de las Funciones Esenciales para el Cargo de Comisionado “3. Verificar y controlar la gestión de los procesos de selección, con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente o dejar sin efectos parcial o totalmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada.”.

### III. INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA ANDREA ARANGO DUQUE.

Una vez notificado el Auto № 0447 del 30 de junio de 2020, la señora ANDREA ARANGO DUQUE intervino en la presente actuación administrativa mediante el Radicado No. 20206000739482 en el cual señaló que participó en la Audiencia Virtual General Nacional llevada a cabo entre el 12 y 18 de junio de 2020, ocupando la posición número seis (6) en el listado de asignación publicado en la página web de la CNSC, por tanto, le correspondió la vacante de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de la Presentación – Zona Urbana del Municipio de Pensilvania – Caldas.

Agregó que la presente actuación administrativa le genera ciertas dudas pues de conformidad con el literal b del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, en ejercicio de su función de vigilancia, podrá dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, “(...) supuesto que se da en mi caso, ya que, **el pasado 23 de junio de 2020**, la CNSC, publicó ‘Lista de Asignación Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental Audiencia General Nacional – Junio 2020’, en donde figura la suscrita en el puesto sexto (6) de 12 aspirantes que fueron también seleccionados a ocupar el cargo de Docentes de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en las distintas plazas ahí consignadas, lo que da pie a interpretar que aquel **acto administrativo de carácter particular**, no puede dejarse ahora sin efecto, ni total ni parcialmente, pues **previa a la ‘Actuación Administrativa’**, (...), **fue notificado el acto administrativo de carácter particular**, traducido en la ‘Lista de Asignación Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental Audiencia General Nacional – Junio 2020’, **resultando ahora inadmisibles, que el error reconocido así por la misma CNSC**, termine perjudicando, mi derecho de carrera. (...)”.

Por tanto, solicitó **i)** que la CNSC se abstenga de dejar sin efecto total o parcialmente “(...) la resolución por medio de la cual, fui seleccionada, luego de cumplir con el lleno de todos los requisitos exigidos para ocupar el cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, (...), en razón a que, la irregularidad, que predicó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, no me es atribuible.”, **ii)** que la CNSC se abstenga de dejar sin efecto total o parcialmente “(...) la resolución por medio de la cual, fui seleccionada, luego de cumplir con el llenos de todos los requisitos exigidos para ocupar el cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, (...), en razón a que, los seis (6) aspirantes que cita la (...) CNSC, que pudieron verse perjudicados dentro de la Tercera Audiencia Virtual General Nacional, (...), mostraron total desinterés frente a las demás plazas que se ofertaron, entre las que se encuentra, la plaza del Municipio de Pensilvania en el Departamento de Caldas a la que la suscrita se postuló y fue seleccionada” y **iii)** Que en razón de todo lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil, emita el acto administrativo que, deja en firme la resolución por medio de la cual, fui seleccionada. Fundamenta lo solicitado en los principios de la buena fe y la confianza legítima.

### IV. CONSIDERACIONES.

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre la intervención de la señora ANDREA ARANGO DUQUE en la actuación administrativa adelantada mediante Auto No. 0447 del 30 de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el literal e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, señala que la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para conformar, organizar, y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles, el cual, en virtud del párrafo del mismo artículo, será departamentalizado y deberá ser agotado teniendo en cuenta primero la lista del departamento en donde se encuentre la vacante. En consideración a ello, la CNSC reglamentó la conformación y el uso de las listas Departamentales y General Nacional de elegibles con la Resolución No. 20162000007425 del 8 de marzo de 2016, modificada parcialmente por la Resolución No. 20191000096675 del 29 de agosto de 2019.

*“Por la cual se resuelve una intervención de la señora ANDREA ARANGO DUQUE dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 0447 del 30-06-2020, tendiente a normalizar el proceso de la Audiencia Virtual General Nacional para el cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental llevada a cabo del 12 al 18 de junio de 2020”*

Con fundamento en lo anterior, la CNSC expidió, entre otras, la Resolución No. 20192310004535 del 28 de enero de 2019, por medio de la cual conformó la Lista General Nacional de Elegibles de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental de todas las entidades territoriales certificadas en educación del país.

No obstante, en la Tercera Audiencia Virtual General Nacional para el empleo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental que se llevó a cabo entre el 12 y 18 de junio de 2020, se ofertaron cuatro (4) vacantes del Distrito de Bogotá que habían sido ofertadas y seleccionadas en la audiencia Departamental de Cundinamarca, realizada entre los días 22 y 27 de mayo de 2020. Así mismo, se ofertaron dos (2) vacantes del Municipio de Isnos del Departamento del Huila, cuando solo debía ofertarse una (1) vacante pues la otra ya había sido asignada.

Por su parte, la señora ANDREA ARANGO DUQUE, quien fue vinculada a la presente actuación administrativa, por cuanto integró la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20192310004535 del 28 de enero de 2019, para el cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en su intervención sostuvo que el listado de asignación generado en la Tercera Audiencia Virtual General Nacional para el empleo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, es un acto administrativo que le da el derecho a ser nombrada en la vacante que seleccionó y le fue asignada. Adicionalmente, solicitó que se emita un acto administrativo que deje en firme el listado de asignación.

En este punto, es importante resaltar la diferencia entre lista de elegibles y listado de asignación. La primera se entiende como el listado que conforma la CNSC a través de acto administrativo y que ordena a los elegibles en estricto orden de mérito a partir de los resultados obtenidos en el proceso de selección para la provisión de un empleo específico. Mientras que la segunda corresponde al listado de los elegibles que participaron en la audiencia virtual, seleccionaron orden de preferencia y, por mérito, les fue asignada una vacante.

Sobre el particular se precisa que el artículo 21 de la Resolución No. 20162000007425 de 2016, respecto al procedimiento para el uso de la Lista del Elegibles General Nacional para Directivos Docentes y Docentes, contempla puntualmente que, una vez conformada la OPEC Docente, la CSNC procederá a publicarla con la respectiva citación a audiencia para que los elegibles de manera voluntaria participen en la misma, para lo cual deben asignar orden de preferencia como mínimo a una de las vacantes ofertadas, si no lo hicieren el aplicativo no les permitirá finalizar el proceso. Terminada la audiencia, el aplicativo generará en estricto orden de mérito con los elegibles que participaron en la audiencia y de acuerdo con el orden de prioridad registrado por ellos, la asignación de vacantes y el listado con el cual la entidad territorial efectuará el nombramiento en período de prueba.

Para garantizar el principio a la publicidad, la CNSC da a conocer el listado de asignación a través de su página web, para efectos de informar a los elegibles que participaron en la audiencia y en general a la ciudadanía sobre los resultados de la misma. En el evento que los listados llegaran a presentar alguna inconsistencia esta Comisión Nacional, en virtud de su función de administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera Docente, (artículo 12 literal h de la Ley 909 de 2004) deberá tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso al empleo público.

De lo anterior, se desprende que los listados de asignación producto de las audiencias virtuales no generan una situación jurídica particular y concreta y, como quiera que la publicación de la forma en que los elegibles escogieron plaza hace parte de un proceso que inicia con la consolidación de las vacantes, la organización de elegibles en orden nacional y finaliza con los nombramientos, este proceso es susceptible de sufrir yerros que obligan a ser corregidos con el objeto de garantizar el mérito en la escogencia de vacante. La información que se da a los elegibles de la forma en que han escogido plaza no genera per se una situación jurídica particular y concreta, como quiera que la evidencia de una situación que afecte el principio de igualdad y mérito cuando aún no se ha producido el nombramiento en período de prueba, requiere su normalización de tal manera que se garantice que los elegibles con mejor derecho sean los llamados a resultar con una vacante en estricto orden de mérito y que las plazas ofertadas estén disponibles y se encuentren efectivamente en vacancia definitiva.

Por tanto, con la presente actuación administrativa se busca garantizar el derecho al mérito de todos los elegibles que participaron en la Tercera Audiencia Virtual General Nacional, llevada a cabo entre el 12 y el 18 de junio de 2020, para el empleo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental. Es así, que dentro del trámite de la presente actuación se encuentra probado que en la mencionada audiencia se ofertaron por error cuatro (4) vacantes del Distrito de Bogotá y una (1) del Municipio de Isnos del Departamento del Huila, las cuales ya habían sido asignadas en las respectivas Audiencias Departamentales. Esto ocasionó, que seis (6) elegibles únicamente seleccionaran orden de prioridad en SIMO a las vacantes del Distrito de Bogotá, sin manifestar interés frente a las sesenta y ocho (68) vacantes restantes, pues confiaban que realmente dichas vacantes se encontraban disponibles.

"Por la cual se resuelve una intervención de la señora ANDREA ARANGO DUQUE dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 0447 del 30-06-2020, tendiente a normalizar el proceso de la Audiencia Virtual General Nacional para el cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental llevada a cabo del 12 al 18 de junio de 2020"

Bajo ese entendido, el proceso debe ser corregido en su integridad y ninguna situación puede mantenerse en la medida que el universo de vacantes ofertadas no correspondía a las efectivamente disponibles, en consecuencia, la solicitud de la interviniente de mantener la vacante seleccionada en la Tercera Audiencia Virtual General Nacional no es procedente porque tal pedimento atenta contra la garantía de igualdad y escogencia en el proceso de selección de plaza. Aunado a lo anterior, se destaca que el listado de asignación para el empleo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, no ha sido enviado ni comunicado a las entidades territoriales certificadas en educación para efectuar los correspondientes nombramientos en período de prueba, por tanto, no es válido afirmar que se han consolidado derechos subjetivos que le impidan a esta Comisión Nacional subsanar o corregir la presente situación anómala no atribuible a los elegibles.

De otro lado, frente a la solicitud de que se expida un acto administrativo que deje en firme el listado de asignación para el empleo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, se indica que no es posible realizar tal actuación en razón a que el referido listado junto con la Audiencia Virtual están siendo objeto de revisión por vulneración a los principios del mérito e igualdad en el acceso al empleo público.

Como quiera que esta Comisión Nacional tiene plena competencia para realizar las gestiones administrativas necesarias para proteger los principios de mérito e igualdad en el ingreso al empleo público de quienes participaron en la Tercera Audiencia Virtual General Nacional para el empleo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, la CNCS continuará con la presente actuación administrativa con el fin de normalizar el proceso de la referida audiencia virtual llevada a cabo del 12 al 18 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Negar** la solicitud de la señora ANDREA ARANGO DUQUE, como interviniente dentro del marco de la actuación administrativa iniciada con Auto No. 0447 del 30 de junio de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar** la actuación administrativa iniciada con Auto No. 0447 del 30 de junio de 2020, con el fin de normalizar el proceso de la Audiencia Virtual General Nacional para el cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental llevada a cabo del 12 al 18 de junio de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.- Notificar** el contenido de la presente resolución a la señora ANDREA ARANGO DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.816.940, al correo electrónico chesguito29@hotmail.com, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 760 de 2005.

**ARTÍCULO CUARTO.- Advertir** que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos de los artículos 22 del Decreto Ley 760 de 2005 y 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 03 de Septiembre de 2020



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada